ESTUDIO PREVIO

(Decreto 1082 de 2015, art. 2.2.1.1.2.1.1.)

Villa del Rosario, enero 2026

1. DEFINICIÓN DE LA NECESIDAD, CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD

El artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que los fines esenciales del Estado son: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, así como para garantizar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Por su parte, el artículo 209 constitucional dispone que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se rige por los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad. Esta función se desarrolla mediante la descentralización, delegación y desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para cumplir adecuadamente los fines del Estado, y la administración pública, en todos sus niveles, contará con un sistema de control interno conforme a la ley.

El artículo 311 de la Constitución establece que corresponde al municipio prestar los servicios públicos determinados por la ley, construir las obras necesarias para el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, fomentar la participación comunitaria y promover el mejoramiento social y cultural de sus habitantes, así como cumplir con las demás funciones que le asignen la Constitución y la ley.

El artículo 287 consagra que las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, dentro de los límites establecidos por la Constitución y la ley, y tienen el derecho de administrar sus recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

En este contexto, corresponde a los alcaldes, conforme al artículo 315 de la Constitución Política, cumplir y hacer cumplir la Constitución y la ley. Esta función también está consagrada en el artículo 91 de la Ley 136 de 1994. Asimismo, les compete dirigir la acción administrativa del municipio, garantizar el cumplimiento de sus funciones y asegurar la prestación de los servicios a su cargo.

Que, el artículo 170 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 35 de la Ley 1551 de 2012 establece que “Los Concejos Municipales o distritales según el caso, elegirán personeros para periodos institucionales de cuatro (4) años, dentro de los diez (10) primeros días del mes de enero del año en que inicia su periodo constitucional, previo concurso público de méritos ~~que realizará la Procuraduría General de la Nación~~, de conformidad con la ley vigente. Los personeros así elegidos, iniciarán su periodo el primero de marzo siguiente a su elección y lo concluirán el último día del mes de febrero del cuarto año.”

Que, mediante Sentencia de Constitucionalidad C-105 de 2013 proferida por la Honorable Corte Constitucional se determinó que la realización del Concurso de Méritos para la elección del Personero

Municipal no vulnera el principio democrático, las competencias constitucionales de los concejos, ni el procedimiento constitucional de elección porque a la luz del artículo 125 de la Carta Política, tal como ha sido interpretado por esta Corporación, la elección de servidores públicos que no son de carrera puede estar precedida del concurso, incluso cuando el órgano al que le corresponde tal designación es de elección popular.

Que, para adelantar este concurso de méritos por parte del Concejo Municipal, el Gobierno Nacional en cabeza del Departamento Administrativo de la Función Pública – DAFP- y el Ministerio del Interior, expidieron los Decretos 2485 de 2014 y 1083 de 2015, por medio del cual se fijan los estándares mínimos para llevar a cabo el Concurso Público y Abierto de Méritos."

Que el artículo 2.2.27.1 del Decreto 1083 de 2015 señala que para el concurso público de méritos para la elección personeros *"…Los concejos municipales o distritales efectuarán los trámites pertinentes para el concurso, que podrá efectuarse a través de universidades o instituciones de educación superior públicas o privadas o con entidades especializadas en procesos de selección de personal. El concurso de méritos en todas sus etapas deberá ser adelantado atendiendo criterios de objetividad, transparencia, imparcialidad y publicidad, teniendo en cuenta la idoneidad de los aspirantes para el ejercicio de las funciones."*

Que, aunado a lo anterior, el municipio de Villa del Rosario presenta una particularidad en la atención del concurso de méritos para la elección de personero, habida cuenta que, mediante sentencia de segunda instancia del Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Quinta, de fecha 3 de marzo de 2025, dentro del Radicado No. 54001-23-33-000-2024-00064-01, se declaró la nulidad del acto de elección del anterior personero de Villa del Rosario para el periodo 2024–2028.

Que, por tal motivo, existe la necesidad de dar cumplimiento a la orden judicial previamente referenciada, para lo cual, dando atención a lo señalado en los artículos 8, 16 y siguientes de la Resolución No. 022 de 2023, y lo dispuesto por el alto tribunal que ordenó: "(…) *SEGUNDO: REVOCAR el ordinal segundo de la sentencia del 19 de septiembre de 2024, para en su lugar, ordenar al Concejo Municipal de Villa del Rosario* ***rehacer el proceso a partir de la verificación de los requisitos mínimos y, en específico, aquel referido a la acreditación del título de abogado".***

Que, con el propósito de garantizar la correcta realización de las etapas del concurso público de méritos para la elección de Personero Municipal, a partir del proceso de verificación de requisitos mínimos establecido en la Resolución No. 022 de 2023, conforme lo previamente expuesto, y según lo dispuesto por el decreto 1083 de 2015, resulta procedente suscribir un contrato interadministrativo con una institución de educación superior pública para el proceso de selección del personal, atendiendo los criterios de objetividad, transparencia, imparcialidad y publicidad, teniendo en cuenta la idoneidad de los aspirantes para el ejercicio de las funciones.

Que, debe tenerse en cuenta que, dentro del desarrollo del contrato **se hará entrega de las hojas de vida de los catorce (14) aspirantes**, a efectos de realizar dicha verificación de requisitos mínimos, y las etapas subsiguientes de la convocatoria, a relacionar:

Orden Alfabético	ASPIRANTE		Cédula de Ciudadanía Nº
	Apellidos	Nombres	
1	ACEROS ANGARITA	RICARDO	1 0 9 2 3 4 6 7 1 6
2	ALVAREZ HERRERA	MARLY SULAY	6 0 3 8 0 8 4 2
3	FRANCO PINZON	JOSE LUIS	8 8 1 3 0 6 6 7
4	GALVIS ARTEAGA	JAVIER ANDRES	1 3 4 9 7 6 8 4
5	GALVIS NIÑO	VICTOR JULIO	1 3 1 7 2 0 2 4
6	JAIMES SALAZAR	JOHAN SEBASTIAN	1 0 9 3 7 9 7 3 6 7
7	LEON ORTIZ	LINDA MARITZA	3 7 2 7 1 4 6 5
8	MURILLO RIVERA	ZAID GERARDO	1 0 9 0 3 8 8 2 2 2
9	PAEZ WILCHES	RONAL DANIEL	1 0 9 3 9 0 7 3 9 6
10	SOCHA HERNANDEZ	RAFAEL	6 6 1 2 7 0 9
11	TARAZONA BONETT	ESTEBAN ALEJANDRO	1 0 0 4 8 1 8 5 0 4
12	TARAZONA MORANTES	JUAN JAIRO	8 8 2 6 7 0 7 4
13	VACA CONTRERAS	ROBERT PAUL	1 0 9 2 3 5 1 8 6 1
14	VELASQUEZ CORREA	JUAN FELIPE	1 0 4 0 7 3 5 5 6 7

De conformidad con lo anterior, se estiman las siguientes actuaciones o etapas del concurso

ACTUACIÓN
Verificación de Requisitos Mínimos
Publicación preliminar de admitidos y no admitidos
Reclamaciones contra la lista de admitidos y no admitidos
Respuesta a reclamaciones
Publicación lista definitiva de admitidos y no admitidos
Publicación de guía metodológica para el aspirante a la prueba de conocimientos y de competencias laborales.
Citación a pruebas de conocimientos académicos y competencias laborales.
Aplicación de Pruebas conocimientos académicos y competencias laborales
Publicación preliminar resultados de la prueba
Reclamaciones y solicitudes de acceso al material de aplicación
Acceso al material de aplicación y complementación de reclamación

Complemento a las reclamaciones de resultados de la prueba escrita de conocimientos académicos y competencias laborales.
Respuesta a reclamaciones
Publicación de resultados definitivos de la prueba escrita de conocimientos académicos y competencias laborales.
Valoración de estudios y experiencia adicionales a los mínimos
Publicación preliminar resultados de la Valoración de estudios y experiencia adicionales a los mínimos
Reclamaciones de resultados de la valoración
Respuesta a las reclamaciones
Publicación de resultados definitivos Valoración de estudios y experiencia adicionales a los mínimos.
Publicación de listado parcial de resultados de prueba del componente objetivo.

Que, de conformidad con lo expuesto, se cuenta con intención para celebrar el presente contrato interadministrativo por parte de la UNIVERSIDAD DE PAMPLONA, universidad pública de reconocida idoneidad en la región, quien cuenta con la infraestructura técnica y de personal para garantizar dicha satisfacción de necesidad.

En virtud de lo anterior, el Concejo Municipal de Villa del Rosario reconoce en la Universidad de Pamplona, un aliado estratégico para llevar a cabo este proceso, dada su experiencia, credibilidad institucional y capacidad técnica en la planeación, ejecución y evaluación de concursos de mérito. La Universidad asumirá, dentro del marco del contrato que se suscriba, el diseño metodológico de las pruebas de conocimiento, competencias laborales y valoración de antecedentes, así como la aplicación y calificación de las mismas, de manera imparcial e independiente, bajo estándares de calidad y transparencia.

Por tal motivo, resulta conveniente, oportuno y necesario adelantar la suscripción de un contrato interadministrativo para el desarrollo del siguiente objeto contractual: **CONTRATO INTERADMINISTRATIVO ENTRE EL CONCEJO MUNICIPAL DE VILLA DEL ROSARIO, NORTE DE SANTANDER Y LA UNIVERSIDAD DE PAMPLONA PARA LA ASESORÍA TÉCNICA, JURÍDICA Y APOYO LOGÍSTICO PARA EL DESARROLLO Y REALIZACIÓN DEL DISEÑO, ESTUDIO Y APLICACIÓN DE PRUEBAS Y DEMÁS ETAPAS REQUERIDAS EN EL CONCURSO DE MÉRITOS, PÚBLICO Y ABIERTO PARA LA ELECCIÓN DEL PERSONERO MUNICIPAL DE VILLA DEL ROSARIO, NORTE DE SANTANDER EN ACATAMIENTO A LA DECISIÓN ADOPTADA POR EL CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCIÓN QUINTA, DE FECHA 3 DE MARZO DE 2025, DENTRO DEL RADICADO NO. 54001-23-33-000-2024-00064-01, QUE DECLARÓ LA NULIDAD DEL ACTO DE ELECCIÓN DEL ANTERIOR PERSONERO DE VILLA DEL ROSARIO PARA EL PERIODO 2024–2028.**

En atención a lo anteriormente expuesto y conforme a los procedimientos establecidos en la normativa legal vigente, las partes acuerdan celebrar un convenio interadministrativo con el propósito de aunar esfuerzos y cumplir con los fines esenciales del Estado.

DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO ENTRE EL CONCEJO MUNICIPAL DE VILLA DEL ROSARIO, NORTE DE SANTANDER Y LA UNIVERSIDAD DE PAMPLONA PARA LA ASESORÍA TÉCNICA,

JURÍDICA Y APOYO LOGÍSTICO PARA EL DESARROLLO Y REALIZACIÓN DEL DISEÑO, ESTUDIO Y APLICACIÓN DE PRUEBAS Y DEMÁS ETAPAS REQUERIDAS EN EL CONCURSO DE MÉRITOS, PÚBLICO Y ABIERTO PARA LA ELECCIÓN DEL PERSONERO MUNICIPAL DE VILLA DEL ROSARIO, NORTE DE SANTANDER EN ACATAMIENTO A LA DECISIÓN ADOPTADA POR EL CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCIÓN QUINTA, DE FECHA 3 DE MARZO DE 2025, DENTRO DEL RADICADO NO. 54001-23-33-000-2024-00064-01, QUE DECLARÓ LA NULIDAD DEL ACTO DE ELECCIÓN DEL ANTERIOR PERSONERO DE VILLA DEL ROSARIO PARA EL PERIODO 2024–2028.

OBLIGACIONES DE LAS PARTES

OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

Para efectos de cumplimiento del objeto del Convenio, EL CONTRATISTA se compromete a cumplir, además de las obligaciones inherentes a la naturaleza del Convenio y las derivadas de las disposiciones legales vigentes, las siguientes actividades:

1. Realizar el acompañamiento al Concejo Municipal en el CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS PARA LA ELECCIÓN DE PERSONERO MUNICIPAL.
2. Entregar por escrito las actas de los resultados al Concejo Municipal.
3. Apoyar y formular cronograma para la realización de las actuaciones administrativas requeridas para dar cumplimiento al objeto del contrato.
4. Se encargará del desarrollo de las etapas del CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS PARA LA ELECCIÓN DE PERSONERO MUNICIPAL, subsiguientes a la verificación de requisitos mínimos, detalladas en las especificaciones técnicas.
5. Cumplir con los cronogramas establecidos.
6. Cumplir con los procedimientos del concurso establecidos en los Decretos 1083 de 2015, 2485 de 2014, la Ley 1551 de 2012, la Sentencia C- 05 de 2013 y demás normas establecidas.
7. Apoyar al Concejo Municipal en la respuesta a las reclamaciones presentadas por los interesados.
8. Mantener indemne a la Corporación
9. Actuar conforme los criterios de objetividad, transparencia, imparcialidad y publicidad, teniendo en cuenta la idoneidad de los aspirantes para el ejercicio de las funciones.
10. Las demás que le sean inherentes y necesarias para Llevar a buen término el acuerdo.

OBLIGACIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL

1. Dar cumplimiento al convenio
2. Dar continuidad a las etapas del concurso de conformidad con lo ordenado por el Consejo de Estado.
3. Impartir las instrucciones necesarias para la debida ejecución de este convenio.
4. Las demás que se requieran para dar cumplimiento.

CONDICIONES, ACTUACIONES Y CRONOGRAMA ESTABLECIDO

LAS ESPECIFICACIONES TECNICAS ESTABLECIDAS POR EL CONCEJO DE VILLA DEL ROSARIO, SERÁN LAS SIGUIENTES ACTUACIONES Y PLAZO DETERMINADO:

ACTUACIÓN A ADELANTAR
Verificación de Requisitos Mínimos

Publicación preliminar de admitidos y no admitidos
Reclamaciones contra la lista de admitidos y no admitidos
Respuesta a reclamaciones
Publicación lista definitiva de admitidos y no admitidos
Publicación de guía metodológica para el aspirante a la prueba de conocimientos y de competencias laborales.
Citación a pruebas de conocimientos académicos y competencias laborales.
Aplicación de Pruebas conocimientos académicos y competencias laborales
Publicación preliminar resultados de la prueba
Reclamaciones y solicitudes de acceso al material de aplicación
Acceso al material de aplicación y complementación de reclamación
Complemento a las reclamaciones de resultados de la prueba escrita de conocimientos académicos y competencias laborales.
Respuesta a reclamaciones
Publicación de resultados definitivos de la prueba escrita de conocimientos académicos y competencias laborales.
Valoración de estudios y experiencia adicionales a los mínimos
Publicación preliminar resultados de la Valoración de estudios y experiencia adicionales a los mínimos
Reclamaciones de resultados de la valoración
Respuesta a las reclamaciones
Publicación de resultados definitivos Valoración de estudios y experiencia adicionales a los mínimos.
Publicación de listado parcial de resultados de prueba del componente objetivo.

SUPERVISIÓN

El Municipio de Villa del Rosario ejercerá la supervisión del convenio a través del **PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE VILLA DEL ROSARIO**, la cual está facultada para impartir instrucciones y órdenes en relación con asuntos de su competencia.

Todas las gestiones relacionadas con el desarrollo del convenio deberán tramitarse por medio de esta supervisión. En consecuencia, el supervisor será el responsable de expedir el certificado de cumplimiento a entera satisfacción, requisito indispensable para que la entidad pueda efectuar los pagos correspondientes a el valor del convenio. Asimismo, deberá ejercer una supervisión y control estrictos sobre el cumplimiento del objeto contractual, velando en todo momento por su correcto funcionamiento y la calidad del proyecto.

Las funciones específicas del supervisor serán las siguientes:

1. Verificar que el proyecto cuente con el permiso de obra emitido por la autoridad competente, en caso de ser requerido.
2. Garantizar que todos los permisos necesarios se encuentren vigentes durante toda la ejecución del contrato, en caso de aplicar.
3. Registrar el inicio de la ejecución contractual en el SECOP II, una vez se haya verificado el cumplimiento de todos los requisitos legales.
4. Supervisar, verificar y garantizar el cumplimiento integral del objeto contractual.

5. Adoptar las medidas necesarias para asegurar que el contratista cumpla con todas las obligaciones estipuladas en el convenio.
6. Elaborar y tramitar el acta de terminación y/o el cierre del expediente contractual**.**
7. Informar al Ordenador del Gasto sobre cualquier novedad, incidencia o circunstancia que se presente durante la ejecución del convenio.
8. Verificar que se realice los aportes al Sistema de Seguridad Social, dejando constancia del cumplimiento de esta obligación durante toda la vigencia del contrato

DURACIÓN O VIGENCIA

El plazo de ejecución del convenio será de **SEIS (06) MESES**, contado a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución.

PRESUPUESTO OFICIAL

El valor destinado para la ejecución del presente objeto contractual asciende a **DOCE MILLONES DE PESOS MCTE. ($12.000.000).** Este valor incluye todos los descuentos aplicables para la ejecución del contrato y corresponde al monto establecido en el presupuesto general, anexo que forma parte integral del presente proceso.

a. El concejo municipal de Villa del Rosario aportará la suma de **DOCE MILLONES DE PESOS MCTE. ($12.000.000).** con cargo al presupuesto de la vigencia fiscal 2026, respaldado mediante el correspondiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP).

No. CDP	009 2026
RUBRO	2.1.2.02.02.009
NOMBRE RUBRO	Servicios para la comunidad, sociales y personales
VALOR CDP	$12.000.000

ANÁLISIS DE LA DEMANDA PARA LA ESTIMACIÓN DEL PRESUPUESTO OFICIAL

Como al presente proceso contractual se aplicará la modalidad de CONTRATACIÓN DIRECTA – CONTRATO INTERADMINISTRATIVO, se estima el presupuesto oficial a través de la experiencia del mercado en el área específica, arrojando el siguiente estudio:

- **ADQUISICIONES PREVIAS DE OTRAS ENTIDADES**

ENTIDAD	CONCEJO MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
OBJETO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA BRINDAR ASESORÍA TÉCNICA Y JURÍDICA INTEGRAL EN LAS DIFERENTES FASES DEL PROCESO DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA EN ATENCIÓN A LO REGLADO EN LA LEY 1904 DE 2018, NECESARIAS PARA PARA PROVEER EL CARGO DE SECRETARIO (A) GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE

	VILLAVICENCIO PARA EL PERIODO 2024
CUANTIA CONTRATO	$25,833,000

ENTIDAD	CONCEJO MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA
OBJETO	PRESTACION DE SERVICIOS PARA ACOMPAÑAR EL PROCESO DE SELECCIÓN DEL PERSONERO MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA DE PERIODO CONSTITUCIONAL 2024 – 2028
CUANTIA CONTRATO	$19,000,000
MODALIDAD	CONTRATACIÓN DIRECTA – CONTRATO INTERADMINISTRATIVO

ENTIDAD	CONCEJO MUNICIPAL DEL ESPINAL
OBJETO	ASESORÍA, ESTRUCTURACIÓN, VERIFICACIÓN Y ACOMPAÑAMIENTO EN LAS DIFERENTES ETAPAS DEL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS PARA PROVEER EL CARGO DE PERSONERO (A) MUNICIPAL DE EL ESPINAL - TOLIMA PARA EL PERIODO INSTITUCIONAL 2024-2028
CUANTIA CONTRATO	$10,000,000
MODALIDAD	CONTRATACIÓN DIRECTA – CONTRATO INTERADMINISTRATIVO

ENTIDAD	CONCEJO MUNICIPAL DE CÚCUTA
OBJETO	PRESTAR LOS SERVICIOS DE ASESORÍA Y ACOMPAÑAMIENTO AL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA EN LAS DIFERENTES ETAPAS PREVISTAS EN LA LEY, NECESARIAS PARA LA CONFORMACION DE LA LISTA DE ELEGIBLES DEL CONCURSO DE MERITOS ABIERTO PARA PROVEER EL CARGO DE PERSONERO MUNICIPAL DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA PARA EL PERIODO INSTITUCIONAL 2024-2028
CUANTIA CONTRATO	$32,000,000
MODALIDAD	CONTRATACIÓN DIRECTA – CONTRATO INTERADMINISTRATIVO

ENTIDAD	CONCEJO MUNICIPAL DE MELGAR
OBJETO	CONTRATO INTERADMINISTRATIVO ENTRE EL CONCEJO MUNICIPAL DE MELGAR - TOLIMA Y LA UNIVERSIDAD DEL TOLIMA, PARA ADELANTAR, DESARROLLAR Y ASESORAR EL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS PARA SELECCIONAR EL PERSONERO DEL MUNICIPIO DE MELGAR - TOLIMA, DE CONFORMIDAD CON LAS NORMAS JURÍDICAS ESTABLECIDAS EN LA LEY 1551 DE 2012, LOS DECRETOS 2485 DE 2014 Y 1083 DE 2015.
CUANTIA CONTRATO	$15,000,000
MODALIDAD	CONTRATACIÓN DIRECTA – CONTRATO INTERADMINISTRATIVO

Estudiadas las asignaciones presupuestales para el año 2026, la estimación del presupuesto se pudo establecer en la suma de **DOCE MILLONES DE PESOS M/CTE ($12.000.000,00).**

FORMA DE PAGO

El contratante realizará la transferencia de los recursos correspondientes a su aporte en UN (01) desembolsos, distribuidos de la siguiente manera:

- UN Desembolso: equivalente al cincuenta por CIENTO POR CIENTO (100 %) del valor total del contrato, el cual se efectuará una vez EL CONTRATISTA acredite el cumplimiento del objeto contractual.

En todo caso, los desembolsos estarán sujetos a la disponibilidad de recursos, conforme a la Programación Anual Mensualizada de Caja (PAC).

LUGAR DE EJECUCIÓN

Las obras objeto del presente convenio se ejecutarán en el municipio de Villa del Rosario, departamento de Norte de Santander, en los sitios establecidos en el presupuesto general y determinados por el supervisor. Para todos los efectos contractuales, se fija como domicilio contractual la mencionada entidad territorial.

LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SU JUSTIFICACIÓN, INCLUYENDO LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS

La Corte Constitucional, en Sentencia C-671 de 2015, expresó que “Lo que hace interadministrativo a un contrato o convenio no es el procedimiento de selección aplicable, sino la calidad de los sujetos contratantes, esto es que las dos partes de la relación jurídica contractual formen parte de la administración pública”[1]. Así las cosas, esta clase de acuerdos de voluntades se definen por un criterio orgánico, por lo que uno de sus elementos esenciales es que en los extremos de la relación jurídico negocial concurran personas de derecho público.

A pesar de lo anterior, no puede tratarse de manera indiscriminada la denominación aplicable a cada caso en concreto, puesto que los dos, contrato y convenio, representan dos instituciones jurídicas independientes, a pesar del criterio orgánico que las une.

Conforme lo dispuesto por la ANCP-CCE[2], lo que hace que un contrato o convenio sea interadministrativo es la naturaleza de las partes, independiente del régimen jurídico aplicable. Sin embargo, en los últimos se está diferenciando los conceptos “contrato interadministrativo” y “convenio interadministrativo” como dos instituciones jurídicas independientes con producción de efectos jurídicos distintos.

Al respecto, el Consejo de Estado[3] distingue las dos instituciones, de la siguiente forma,

"(…) Si bien las nociones 'contrato' y 'convenio' interadministrativo tienen notas comunes como la de ser acuerdos de voluntades generadores de obligaciones entre entidades estatales, también resulta incontrovertible que tienen naturaleza, finalidad y características disímiles como son:

[1] CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-671 de 2005. M.P. Álvaro Tafur Galvis.
[2] ANCP-CCE, Concepto C-1152 de 2025
[3] CONSEJO DE ESTADO, Sala de Consulta y Servicio Civil. Concepto no. 2257 del 26 de julio de 2016, C.P. Álvaro Namén Vargas; CONSEJO DE ESTADO, Sección Tercera, Subsección A. Sentencia del 23 de junio de 2010. C.P. Mauricio Fajardo Gómez. Exp 17860; Sección Tercera. Auto del 4 de octubre de 2024. C.P. Fredy Ibarra Martínez. Exp 70313.

a. El objeto de los contratos lo constituyen obligaciones de contenido patrimonial y, por lo mismo, son onerosos, lo que implica el gravamen de cada parte en beneficio de la otra. En el contrato, como verdadero acuerdo de voluntades productor de efectos jurídicos, las partes actúan con intereses disímiles y contrapuestos; la entidad estatal contratante en un interés público, la entidad estatal contratista en su propio interés específico económico o de índole privado (es claro que una entidad estatal, puede y debe obtener ganancias, o generar valor respecto de su patrimonio, productos o actividad, si así lo autoriza su objeto social, o las funciones que le haya otorgado la ley);

b. Los convenios no tienen un interés puramente económico (es decir, destinados a obtener una ganancia) y su objeto es ejecutar actividades que contribuyen directamente al fin común de los sujetos vinculados al convenio; es decir, las partes tienen intereses convergentes, coincidentes o comunes (cumplimiento de funciones administrativas o prestación de servicios a su cargo que coinciden con el interés general) y cooperan para alcanzar en forma eficaz la finalidad estatal prevista en la Constitución o la ley sin que por esto se reciba por ninguna de ellas el pago de un precio o contraprestación;

c. Los intereses de los que son titulares las partes (entidades públicas contrayentes) y las finalidades que persiguen alcanzar, en virtud del ánimo de cooperación, indican que en los convenios las partes se relacionan en un paralelismo de intereses bajo un ámbito o posición de igualdad o equivalencia, en tanto que los contratos, dados los intereses y finalidades analizadas, se desarrollan en un ámbito de preeminencia o superioridad jurídica de la entidad estatal contratante respecto de la entidad contratista y, por lo mismo, podrá haber prerrogativas a favor de una de las partes. De esta manera, en el contrato 'se puede identificar contratante y contratista, y el segundo, aunque persona pública, tiene intereses y está en un mercado de forma similar a como lo hace un particular".

Bajo esta postura del Consejo de Estado, se determina que el convenio interadministrativo es el negocio jurídico en el cual convergen dos entidades públicas, cuyo objeto se relaciona con la coordinación o cooperación para el cumplimiento de los fines comunes de las partes. Por otro lado, el contrato interadministrativo es un negocio jurídico, cuyo objeto está relacionado con la prestación de bienes y servicios, en el que una de las partes actúa como contratante y otra como contratista[4].

Así, el Consejo de Estado en sentencia del 14 de junio de 2019 expresó:

> "La Sala de Consulta y Servicio Civil de esta Corporación se ha referido a los *"convenios interadministrativos"* a los cuales alude el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, calificándolos de *"puros"* y entendiendo que estos, además de perseguir la finalidad de cooperación antes indicada, no implican intereses contrapuestos ni tampoco se circunscriben a un *"intercambio patrimonial"*. Sin perjuicio de lo anterior, en otra oportunidad, la misma Sala había indicado que, si bien en dichos convenios no se daba un *"verdadero intercambio de bienes o servicios (contrato conmutativo)"*, ello no impedía que se conviniera una remuneración a cargo de alguna(s) entidad(es).

Lo expuesto evidencia que, en general, las interpretaciones en torno a los *"convenios interadministrativos"* previstos en el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, en el propósito de encasillarlos dentro de una categoría normativa delimitada en su estructura, elementos y régimen jurídico, han sido dubitativas al vincular o no

[4] ANCP-CCE, Concepto C-1152 de 2025

las obligaciones propias de dichos convenios con las de los contratos estatales sometidos al EGCAP, las cuales tienen por objeto prestaciones patrimoniales".

Conforme lo expuesto, resulta viable jurídicamente concluir que la modalidad de selección será la relacionada con la celebración de contratos interadministrativos, por cumplirse con el criterio orgánico entre los extremos contractuales, y por tratarse de una relación conmutativa.

Que el artículo 2.2.27.1 del Decreto 1083 de 2015 señala que para el concurso público de méritos para la elección personeros *"…Los concejos municipales o distritales efectuarán los trámites pertinentes para el concurso, **que podrá efectuarse a través de universidades o instituciones de educación superior pública**s o privadas o con entidades especializadas en procesos de selección de personal. El concurso de méritos en todas sus etapas deberá ser adelantado atendiendo criterios de objetividad, transparencia, imparcialidad y publicidad, teniendo en cuenta la idoneidad de los aspirantes para el ejercicio de las funciones."*

CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE

Con el fin de proceder a la elaboración de la respectiva minuta de convenio interadministrativo se requerirán los siguientes documentos:

Documentos de los representantes legales o sus delegados:

- Propuesta técnica detallada para la prestación del servicio
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal o delegado.
- Certificación Bancaria Actualizada.
- Documentos que acrediten la autorización para suscribir convenios.
- Formato único de hoja de vida de la función pública.
- RUT actualizado de la entidad y su representante legal
- Fotocopia del acto administrativo de nombramiento y posesión.

EL ANÁLISIS DE RIESGO Y LA FORMA DE MITIGARLO

El análisis de la identificación, clasificación, evaluación, calificación, asignación, tratamiento y monitoreo de los riesgos se elaboró con base en el Manual para la Identificación y Cobertura del Riesgo en los Procesos de Contratación, expedido por Colombia Compra Eficiente, los mismos fueron tenidos en cuenta los establecidos en el estudio del sector.

De conformidad con lo estipulado en el Artículo 2.2.1.1.1.6.3 del Decreto 1082 del 2015, que cita "Evaluación del Riesgo". La entidad estatal debe evaluar el Riesgo que el Proceso de Contratación representa para el cumplimiento de sus metas y objetos, de acuerdo con los manuales y guías que para el efecto expida Colombia Compra Eficiente" y según lo establecido en el manual para la identificación y cobertura del Riesgo en los Procesos de Contratación (Versión 1), donde se establecen los parámetros y los elementos a tener en cuenta a la hora de hacer el análisis del Riesgo, se hizo un análisis con base en la matriz de evaluación del Riesgo como aparece a continuación:

Cumpliendo con lo expresado en el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, y con base al desarrollo legal, jurisprudencial y doctrinal existente sobre el principio de ecuación contractual (Art.27 y 28 Ley 80 de 1993), y los lineamientos del manual de riesgos expedidos por Colombia Compra Eficiente la entidad ha definido

del equilibrio económico del contrato, los riesgos previsibles que puedan afectar la equivalencia económica del contrato que llegare a adjudicarse, son los siguientes:

N°	CLASE	ÁREA	ETAPA	TIPO	A QUIEN SE LE ASIGNA	DESCRIPCIÓN (QUE PUEDA PASAR Y SI ES POSIBLE, COMO PUEDE PASAR)	CONSECUENCIAS DE LA OCURRENCIA DEL EVENTO	PROBABILIDAD	IMPACTO	VALORACIÓN DEL RIESGO	CATEGORÍA	TRATAMIENTO/CONTROLES A SER IMPLEMENTADOS	IMPACTO DESPUÉS DEL TRATAMIENTO				¿AFECTA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO?	PERSONA RESPONSABLE POR EL IMPLEMENTAR TRATAMIENTO	FECHA ESTIMADA EN QUE SE INICIA EL TRATAMIENTO	FECHA ESTIMADA EN QUE SE COMPLEMENTA TRATAMIENTO	MONITOREO Y REVISIÓN	
													PROBABILIDAD	IMPACTO	VALORACIÓN DEL RIESGO	CATEGORÍA					¿CÓMO SE REALIZA EL MONITOREO?	PERIODICIDAD ¿CUÁNDO?
1	Especifico	Externa	Ejecución	Operacional	Contratista	Deficiencia en la calidad de servicio que se presta	Genera incumplimientos con las funciones establecidas en el proceso contractual Mala calidad de los servicios	2	1	3	Riesgo bajo	Adecuada evaluación y revisión	1	2	3	Riesgo bajo	Poco probable	Interventor o funcionario supervisor	A la firma del contrato	A la finalización del contrato	Supervisor	Tiempo del contrato
2	Especifico	Externa	Ejecución	Regulatorio	Contratista	Demoras en la toma de decisiones para ejecutar el contrato	Incumplimiento de las funciones de forma parcial o total, ya que no se ajustan a las necesidades reales.	2	1	3	Riesgo bajo	Adecuada evaluación y revisión	1	2	3	Riesgo bajo	Poco probable	Interventor o funcionario supervisor	A la firma del contrato	A la finalización del contrato	Supervisor	Tiempo del contrato
3	Especifico	Interna y Externa	Ejecución	Operacional	Entidad y Contratista	Extensión del plazo.	Provoca desequilibrios económicos, presupuestales y financieros. Incumplimiento del proceso contractual en el plazo establecido. Incertidumbre	3	1	3	Riesgo bajo	Adecuada evaluación y revisión	1	2	3	Riesgo bajo	Poco probable	Interventor o funcionario supervisor	A la firma del contrato	A la finalización del contrato	Supervisor	Tiempo del contrato

4	Especifico	Externa	Ejecución	Operacional	Contratista	No realizar los debidos cálculos	Genera inadecuadas variaciones sobre los valores, cantidades y precios administrativos, operáticos, financieros y presupuestales impidiendo de tal manera de forma parcial o total con la ejecución del contrato.	2	1	3	Riesgo bajo	Adecuada evaluación y revisión	1	2	3	Riesgo bajo	Poco probable	Interventor o funcionario supervisor	A la firma del contrato	A la finalización del contrato	Supervisor	Tiempo del contrato
5	Especifico	Interna y Externa	Planeación	Regulatoria	Entidad y Contratista	La falta de planeación y supervisión impiden el desarrollo de proceso contractual	Generan pérdidas económicas y financieras en el proceso contractual e incumpliendo de este mismo. Permite información artificial la cual no sería fidedigna para ejecutar el proceso a contratar. Se genera incertidumbre e incumplimiento del proceso contractual cuando no se realizan, ni supervisar las características técnicas y organizacionales de la necesidad real del contrato.	2	1	3	Riesgo bajo	Adecuada evaluación y revisión	1	2	3	Riesgo bajo	Poco probable	Interventor o funcionario supervisor	A la firma del contrato	A la finalización del contrato	Supervisor	Tiempo del contrato
6	Especifico	Externa	Ejecución	Operacional	Contratista	Falta de liderazgo e idoneidad por parte del contratista.	Provoca la toma de decisiones inadecuadas que no permiten el desarrollo objeto contractual.	1	1	2	Riesgo bajo	Adecuada evaluación y revisión	1	2	3	Riesgo bajo	Poco probable	Interventor o funcionario supervisor	A la firma del contrato	A la finalización del contrato	Supervisor	Tiempo del contrato

7	Especifico	Externa	Ejecución	Operacional	Contratista	Cambios políticos, normativos y/o tributarios y orden público.	Genera modificaciones sustanciales, en las condiciones inicialmente pactadas y en las condiciones económicas Generan cambios en la administración.	2	1	3	Riesgo bajo	Adecuada evaluación y revisión	1	2	3	Riesgo bajo	Poco probable	Interventor o funcionario supervisor	A la firma del contrato	A la finalización del contrato	Supervisor	Tiempo del contrato
8	Especifico	Interna	Financieros	Operacional	Entidad	Falta de liquidez para la financiación del contrato	Retrasos en los tiempos de ejecución y cumplimento del mismo	1	1	2	Riesgo bajo	Adecuada evaluación y revisión	1	2	3	Riesgo bajo	Poco probable	Interventor o funcionario supervisor	A la firma del contrato	A la finalización del contrato	Supervisor	Tiempo del contrato

LAS GARANTÍAS QUE LA ENTIDAD ESTATAL CONTEMPLA EXIGIR EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN

El artículo 7 de la ley 1150 de 2007, reglamentado por el artículo 2.2.1.2.3.1.1 y siguientes del decreto 1082 de 2015, contiene el régimen de garantías exigibles en la contratación de las entidades estatales. Son entonces clases de garantías: (i) Contrato de seguro contenido en una póliza; (ii) Patrimonio autónomo y (iii) Garantía bancaria.

Teniendo en cuenta la modalidad de contratación del presente acto y analizado las variables en el desarrollo de las actividades y obligaciones por parte del cooperante se determina que no se requiere exigir póliza para garantizar las obligaciones AL CONTRATISTA.

LA INDICACIÓN DE SI EL PROCESO DE CONTRATACIÓN ESTÁ COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.2.3 del Manual Explicativo de los Capítulos de Contratación Pública de los Acuerdos Comerciales Negociados por Colombia para Entidades Contratantes, titulado “Exclusiones de aplicabilidad y excepciones”, el presente proceso de selección, al tratarse de una modalidad de contratación directa conforme a lo estipulado en la Ley 1150 de 2007, no se encuentra sujeto a las obligaciones derivadas de los acuerdos comerciales internacionales suscritos por Colombia. En consecuencia, no es necesario establecer si este proceso está o no cubierto por dichos acuerdos.

Conclusiones del estudio previo: Con base en el presente estudio, se concluye que el CONCEJO de Villa del Rosario tiene una necesidad real, concreta y justificada de la contratación aquí referida. Dicha actividad se encuentra debidamente planificada y respaldada presupuestalmente, y ha sido determinada como técnica y jurídicamente viable. Debido a lo anterior, se recomienda adelantar el proceso contractual bajo la modalidad de contratación directa, conforme al marco legal aplicable.

Marco Antonio Prada L.

MARCO ANTONIO PRADA LAGUADO
PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL
VILLA DEL ROSARIO
VIGENCIA
2026